

Secretario

Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.39-96 que aprueba el contrato de venta de inmueble suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Intercontinental, S.A.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.39-96

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto de 1989, entre el

ESTADO DOMINICANO y el BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.

R E S U E L V E :

Artículo Unico.- Aprobar el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 11 de agosto de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, el BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., representado por su Vicepresidente, señor RAMON BAEZ FIGUEROA, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta un local comercial con área de 330 M2., localizado en el edificio No.31, de la calle Enriquillo a esq. México de esta ciudad, ubicado dentro de la manzana No.115, valorado en la suma de RD\$1,402,500.00; que copiado a la letra dice así:

Contrato No. 1073.

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 26 de julio de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, EL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., sociedad comercial establecida de acuerdo con las leyes de la República, debidamente representado por su Vicepresidente, señor RAMON BAEZ FIGUEROA, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal, No.185101, serie 1ra., actuando de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de los estatutos de dicho banco, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Un local comercial con área de 330 M2., localizado en el edificio No.31, de la calle Enriquillo esq. México de esta ciudad, ubicado dentro de la manzana No.115".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$1,402,500.00 (un millón cuatrocientos dos mil quinientos pesos oro), o sea a razón de RD\$4,250.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$701,250.00 (setecientos un mil doscientos cincuenta pesos oro) pagada según consta en el recibo de administración No.3332, de fecha 11 de agosto de 1989, como inicial, equivalente a un 50% del valor total, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., formal recibo de descargo y carga de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$701,250.00 (setecientos un mil doscientos cincuenta pesos oro) será pagada por dicho banco al momento de la entrega del local comercial.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de los certificados de títulos expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, los cuales están en proceso de subdivisión y refundición.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

SEXTO: La partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, una para cada de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

POR EL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.

Ramón Báez Figueroa,
Vice-Presidente

Yo, LIC. LUCAS D. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAMON BAEZ FIGUEROA, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. LUCAS D. GUZMAN RODRIGUEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa, año 147 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Lic. Florentino Carvajal Suero,
Presidente

Amable Aristy Castro,
Secretario

Héctor Rodríguez Pimentel,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.40-96 que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el señor Apolinar Devares.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.40-96

CONSIDERANDO: Que el señor Apolinar Devares ha laborado en la administración pública durante varios años, y su última función fue técnico de sonido de la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que el señor Apolinar Devares sufre de quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley 79-87, del 15 de noviembre de 1987.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), en favor del señor Apolinar Devares.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.79-87 y cualquier disposición que sea contraria a la presente ley.